

Si quando vno te quiere quitar la vida, ò la hazienda, y de hecho es agresor actual para quitartelas, sino aceptas el desafío, podràs aceptarle licitamente, ibi, a num. 57.
Si sea licito dexarle vno matar, antes que matar al invasor injulto, ibi, a num. 59.
Si se será licito à vno matar al que amenaza le ha de matar à el, ibi, num. 62.

Homicidio en defensa de la hazienda

Si sea licito matar al ladron, porque no se lleve la hazienda, a pag. 471. a num. 63. ad 82.
Si el Clerigo, ò Lego, que mata à otro por defender la hazienda, quede irregular, pag. 472. a num. 83.
Si sea licito matar al ladron, que aviendo hurtado cantidad notable, huye con ella, no pudiendo cobrarla de otra suerte, ibi, a num. 86.
Si despues de aver puesto el ladron la cosa en lugar seguro, podrá el dueño de ella entrar à recuperarla: y si el ladron lo resistiere, matarle, pag. 473. num. 89.
Que valor deba tener la cosa, para que por su defensa sea licito matar al ladron, pag. 473. a num. 90. ad 100.
Si será licito defender con defensa occisiva: no solo lo que actualmente poseemos, sino tambien aquello à que tenemos derecho incohado, y lo que esperamos poseer, a pag. 474. a num. 101. ad 117.
Si se sea licito, assi el heredero, como al legatario, contra el que injustamente impide, ò que la herencia no se entregue, ò que los legados no se paguen, defenderse con defension occisiva? Y si sea licita dicha defension occisiva al que tiene derecho à la Catedra, ò Prebenda, contra el que impide injustamente su posesion, a pag. 475. a num. 118. ad 120.

Homicidio en defensa de la honra

Si sea licito matar à alguno por defender el honor, quando este es de gran momento, y no pte de conservarse de otro modo, pag. 476. a num. 121. ad 127.
Si para evitar el adulterio que amenaza, podrá el marido en algun caso matar à la muger, ò al adultero, a pag. 476. a num. 128.
Si pueda vn hombre matar licitamente al que pretende (con invasion en acto segando) darle vna bofetada, ò palo, si no puede evitarlo de otro modo, pag. 477. a num. 132.
Si al hombre honrado, à quien han dado vna bofetada, ò palo, y el que se la dió buelve las espaldas, y huye, le será licito seguirle, y matarle, sino huviere otro medio con que reparar dicha injuria, ibi, a num. 135. ad 139.
Si se sea licito à vn hombre honrado matar al invasor, que procura calumniarle, sino se puede evitar de otra suerte dicha ignominia, a pag. 477. ad 480. a num. 140. ad 129.

Si se será licito à qualquier Religioso, ò Clerigo matar al calumniador, que amenaza publicar enormes delitos dellos, ò de su Religion, quando no ay otro medio para defenderle, pag. 481. a num. 171. ad 177.

Si vn Cavallero, ò vna persona Noble, que contra toda razon se halla infamada de otra, podrá licitamente desafiarle, con que sea sin las condiciones, y solemnidades del duelo, pag. 481. num. 178.

Si el duelo sea licito en algunos casos, y en quales ilicito, ibi, a num. 179.

Veanse otras muchas cosas remissivas à cerca del duelo, ibi, sub num. 181. y 182.

Homicidio en defensa de la vida, honra, ò hazienda del proximo.

Si sea licito, por defender la vida del proximo, matar al actual agresor injulto, que se la quiere quitar, a pag. 481. a num. 1.

Si está obligado qualquiera à esso, en que casos, ò con que condiciones, pag. 482. a num. 4.

Y que del que por oficio está obligado à defender, como el Corregidor, Magistrado, y Principe, ibi, num. 8.

Y que se aya de dezir en caso que el invadido ceda su derecho, ibi, a num. 9.

Si sea licito matar al agresor injulto por defensa de los bienes temporales del proximo, siendo estos en cantidad notable, y no pudiendo defenderlos de otro modo, pag. 483. a num. 16.

Quienes están obligados por ley de justicia à defender à otros, ibi, a num. 18. ad 25.

Homicidio por Asesino, aborto, y en guerra.

Que sea Asesino, pag. 484. num. 1.
Si quando vno manda à otro Christiano, que mate à su enemigo à traycion, y se lo paga, comete homicidio de Asesino, ibi, num. 2.

Acerca del homicidio, que se comete en el aborto, sus censuras, y penas, y quien pueda resolver, y dispensar en ellas: Vide verb. Aborto

Acerca de los que son licitos en la guerra. Vide verb. Guerra.

Homicidios casuales

Quando el homicidio casual sea pecado, y quando no, a pag. 499. a num. 1. ad 12.

Si el que mata Antonio, juzgando que era Francisco, peque mortalmente contra justicia, y está obligado à restituir, pag. 500. num. 13. y 14.

Que se aya de dezir del homicidio del borracho, ò del loco, ibidem, num. 15. y 16.

Homicidio proprio.

Si sea licito matarse vno directamente à si mismo, pag. 501. a num. 1. ad 10.

Y alli algunos Corolarios.

Si el Principe, ò el Juez, que castiga à otro por delitos cometidos, podrá matarle à si mismo, aviendo cometido vn delito grave, digno de muerte, ibi, num. 11.

Quan.

Horas Canonicas.

Quantos pecados cometa el que se mata directamente à si mismo, a pag. 501. a num. 12.

Si sea licito matarse vno à si mismo indirectamente, pag. 502. a num. 14. ad 24.
Y alli muchos Corolarios.

Mutilacion propria.

Si sea licito mutilarse vno, ò cortarse vn miembro por la salud del cuerpo, pag. 503. a num. 1. ad 4.

Si sea licito mutilarse vno, ò cortarse algun miembro para vencer las tentaciones de la carne, pag. 503. a num. 5. ad 9.

Si se será licito à vno quitarse vn miembro por mandado del Juez, quando sabe que si no se le corta le han de matar, a pag. 503. a num. 10. ad 18.

Y alli muchos Corolarios.

Si los Cartujanos estén obligados en peligro de muerte à abstinerse de carne, pag. 504. a n. 19.

Del desear la muerte, deleytarse en los males de otro, y entristecerse de sus bienes.

Si será pecado mortal desear la muerte al proximo por algun bien temporal, como por algun emolumento, ò comodidad, ò por heredarle pag. 504. a num. 1. ad 4.

Si se sea licito al hijo holgarse del parricidio del padre, cometido en la embriaguez, por las grandes riquezas, que por la tal muerte heredò, pag. 505. num. 5.

Si sea licito en algun caso desear la muerte à otro, ò algun otro mal, pag. 500. a num. 6. ad 13.

Si el entristecerte del bien del proximo, porque te disminuye tu proprio bien, sea pecado mortal de embidia ex genere suo, a pag. 505. a num. 14. ad 20.

Si sea licito desearse vno à si la muerte, por evitar los males temporales, como la enfermedad, afliccion interna, pobreza, mala vida, que la dà el marido, y semejantes, pag. 506. a num. 21.

Si será pecado mortal desear no aver nacido, ibidem, num. 23.

Si será pecado mortal desear vno el vivir perpetuamente, ibidem, a num. 24. ad 27.

Circunstancias del homicidio, ò mutilacion, que se han de explicar en la confesion.

Si el que hizo algun homicidio, ò mutilacion, deberá explicar en la confesion, que la persona muerta, ò herida era padre, muger hijo, ò con sanguineo dentro del quarto grado, pag. 506. num. 1.

Si deba explicar en la confesion, si el muerto, ò herido era Clerigo, ò Religioso, pag. 507. n. 2.

Y si deba explicar la dignidad del muerto, ò herido, ibidem, num. 3. y 4.

Que otras circunstancias, deba explicar el que cometió homicidio, ò mutilacion, ibi, a num. 5. ad 10.

A cerca de la restitucion por razon del homicidio. Vide verb. Restitucion.

Vide verb. Rezo.

Hurto, secundum se, sus especies, y malicias.

Que sea hurto? Y en quantas maneras pueda ser la acepcion de la cosa agena? Y si la acepcion con fraude se diferencia del hurto, pag. 613. a n. 1.

De quantas maneras sea el hurto? Y que sean peculiar, abigeato, plagio? &c. Y si la definicion del hurto convenga à todos los dichos, a pag. 613. a num. 4. ad 10.

Si el hurto, y la rapiña difieran en especie mortal, pag. 614. num. 11. y 12.

Que pecado sea el hurto ex genere suo, y comparativè à otros, ibi, a num. 13.

Que cantidad sea notable, y suficiente para pecado mortal, a pag. 614. a num. 16. ad 24.

Si será mortal en especie de hurto hurtar cosa leve con incommodo grave, pag. 615. a num. 22. ad 26.

Si hurtar vna pequeña parte de Reliquias sea mortal, pag. 616. a num. 27.

Hurtos que se hazen poco à poco.

Si el que con hurtos pequeños, hechos poco à poco à vna mesma persona, llega à cantidad notable, pecará gravemente, à lo menos en el vltimo, que hizo grave la cantidad, a pag. 616. a num. 1. ad 11.

Que materias se vnan para hazer de muchas leves vna grave, ibi, a num. 6. ad 11.

Que continuacion sea necesaria entre dichos hurtillos para que se vnan dichas materias, ò integren vna materia grave, pag. 617. a num. 12.

Si el que despues de aver hecho yà la materia grave, hurta otra leve, peque en ello mortalmente, ibi, num. 15. y 16.

Si la misma cantidad, que basta para mortal, hurta de vna vez, ò con vna sola intencion, bastar à tambien hurtandola de muchas vezes, &c. pag. 618. num. 17.

Si peque mortalmente el que hurta poco à poco à muchas personas cantidad notable, a pag. 618. a num. 18. ad 30.

Que cantidad se ha de tener por notable en estos hurtillos, hechos à diversas personas, pag. 619. num. 31.

Si el hurto de la casa pequeña, y el de la casa notable, difieran en especie, ibi, num. 32.

Si la circunstancia, que haze el pecado de venial mortal, muda especie? O si el mortal, y venial se distinguen en especie, ibi a num. 33. ad 36.

Si el pecado, que es venial ex genere suo, podrá ser mortal? Y en quantas maneras, pag. 620. a num. 37. ad 50.

Hurtos de muchos, y lo que se toma por recompensas ò con necesidad, y otras cosas.

Si quando muchos, por hurtillos pequeños cada vno, hazen notable daño, peque cada vno mortal.

talmente: Y que si se manda so pena de excomunion restituir, pag. 621. a num. 1. ad 9.

Si será mortal tomar cantidad notable à quien se sabe que gusta de darla, pero disgusta que se la tomen, pag. 622. num. 10. y 11.

Si será licito tomar ocultamente à otro, lo que no se puede cobrar de otro modo, ibi, a num. 12. ad 17.

Si el depositario podrá vsar de la cosa depositada, que es consumptible con el vfo, ibi, a num. 18.

Porque culpa esté obligado el depositario en conciencia, quando la cosa parece en su poder, ibi, num. 21. y 22.

Si el Tesorero de algun Principe, ò el Procurador, ò criado, à quien el señor entregò algun dinero, para expenderlo, ò gastarlo, podrá negociar con él en propria utilidad, pag. 623. a num. 23.

Si el que tiene en su poder alguna prenda, podrá vsar della sin licencia del dueño, pag. 623. a num. 26. ad 30.

Si en caso de extrema necesidad pueda vno tomar la cosa agena para socorrerla, a pag. 623. a num. 31. ad 34.

Si el deudor, que está en extrema necesidad, estará obligado à pagar à su acreedor, que está en igual necesidad, pag. 624. a num. 35. ad 38.

Si sea tambien licito en la grave necesidad tomar lo ageno para socorrerla, a pag. 624. a num. 39. ad 52.

Si despues que el hombre ha llegado à mejor fortuna, estará obligado à restituir lo que tomó para reparar la extrema, ò grave necesidad, pag. 625. a num. 53.

Que pecado será estorvar la donacion, ò beneficio que vn hombre quiere hazer à otro, pag. 625. n. 57.

Hurtos por falsificacion de moneda, y vfo de la moneda falsa

De quantas maneras se pueda falsificar la moneda, pag. 626. num. 1.

Si el que haze moneda falsa, en forma, materia, ò pelo, peque mortalmente, pag. 626. a num. 2.

Si el que recibid vna moneda falsa, podrá licitamente darla à otro, pag. 626. num. 5. y 6.

Si el que con buena fe expendid moneda falsa, estará obligado à restituir, si despues supo que era falsa, pag. 626. a num. 7.

Que pecado cometan los que cortan, ò cercenan la moneda de oro, ò plata, pag. 627. a num. 10.

Si el que compra monedas de menor pelo, donde valen menos, y las paga por su justo precio, y despues las lleva à otra tierra, donde se reciben indiferentemente, y pasan como si fueran enteras, pecará en ello mortalmente, pag. 627. num. 13.

Si el Principe pueda ser falsario à cerca de las monedas, y pecar en la fabrica de las dichas, pag. 627. a num. 14. ad 17.

Vide alia plura, en lo tocante à monedas, y su vfo, verb. *Monedas*.

Hurtos de los Cazadores, Pescadores, y Cuidadores, Pastores, &c.

Que genero de caza, ò pesca sea licito, a pag. 631. a num. 1. ad 9.

Si los Principes, y otros Señores inferiores, podrán prohibir en sus tierras, y heredades, que ninguno caze, ò pesque en ellas, a pag. 632. a num. 10. ad 19.

Como peque el que caza, pesca, ò vfa de la cesreria, contra la justa prohibicion? Y si estará obligado à restituir, a pag. 633. a num. 20. ad 36.

Si quando vno hirid el animal, y despues le coge otro, será del primero que le hirid, ò del que le cogid despues, pag. 635. a num. 37.

Si la fiera, ò ave, que cayò en tu lazo, y la quitò otro de alli, sea tuya, ò suya, ibi, a num. 39.

Si vno persigue la fiera, y cae en el lazo de otro, cuya será en tal caso, ibi, a num. 42.

A cerca de la caza de las palomas *Vide Palomares*. Y alli de los pezes de los estanques.

Hurtos de los que cortan leña, cogen bellotas, y apacientan ganados.

Si los que cortan algunos arboles del monte comun sin licencia de la Republica, y contra la justa prohibicion desta, pequen en ello, &c. pag. 637. a num. 57. ad 60.

Si el que corta leña en monte ageno, que es de algun particular, peque en ello mortalmente, con obligacion de restituir, ibidem, a num. 61.

Que se ha de dezir, quando dos lugares son vezinos, y cada vno de ellos tiene su proprio monte, y los vnos cortan del monte de los otros, ibidem, num. 64.

Que es lo que se deba dezir acerca de labellota, ibi, num. 65.

Que es lo que se deba dezir de los pastos de las dehesas, así comunes, como particulares, pag. 638. num. 66.

Si podrá cada vno hazer dehesa de sus tierras, y prohibir que nadie apaciente en ella sus ganados, ibi, num. 67. 68. y 69.

Que podrá hazer el que halla en su heredad algun animal domestico ageno, haziendo daño, ibi, num. 70.

Si el Señor de algun lugar tenga dominio en los pastos publicos de su territorio, ibidem, num. 71. y 72.

Hurtos de los hijos.

Quando pequen mortalmente los hijos tomando alguna cosa de los bienes propios del padre, a pag. 638. a num. 1. ad 4.

Que cantidad se ha de tener por notable en los hijos, respecto de los padres, pag. 639. a num. 5.

En que casos no pecará el hijo tomando de la hacienda del padre, ibidem, a num. 8. ad 11.

Quanto podrá gastar el hijo en juegos, limosnas, y honesta recreacion, pag. 640. num. 12.

Hurtos de las mugeres à sus maridos.

Quando, y como peque la muger, que tomà alguna cosa

cosa de los bienes, cuyo dominio, ò administracion, pertenece al marido, a pag. 640. a num. 1. ad 19.

Que cantidad será notable en la muger, respecto de su marido, pag. 641. a num. 20.

Si podrá la muger gastar sin licencia del marido lo que ganare por sus manos, ibi, num. 23.

Hurtos de los Religiosos, y aqui de la pobreza Religiosa.

Si el Religioso peque mortalmente tomando las cosas del Convento en cantidad notable, pag. 642. num. 1.

Si el Religioso, que tiene necesidad de alguna cosa, de que el Prelado no le socorre, tomando lo necesario para su vfo, pecará en ello, con obligacion de restituir, ibi, num. 2.

Que materia será notable en los Religiosos, respecto de sus Monasterios, a pag. 642. a num. 3. ad 13.

Si el Religioso, que hurta los manuscritos de otro, aunque no sea mas que para trasladarlos, peque en ello mortalmente, pag. 643. num. 14.

Si pecará el Religioso contra la pobreza, tomando alguna cosa de la Comunidad, con intencion de aprovecharse della algunos dias, y bolverla luego à su lugar, ibi, num. 15.

Si pecará contra el voto de la pobreza, y contra la Bula de Clemente VIII. de *Largitione numerum*, el Religioso, ò Religiosa, que sin licencia de su Superior, ofreciendole algun Seglar algun don de mucho valor, le persuade lo de algun amigo suyo, ibi, a num. 16. ad 19.

Si los Frayles Menores pueden ofrecer, y dar los bienes espirituales, como Millas, &c. pag. 644. a num. 20. ad 28.

Si el Religioso, ò Religiosa, que haze para vn amigo vna pintura, vnos Corporales de mucho precio, vnos ramos, &c. dando el tal amigo los materiales, peque contra la pobreza, ò contra la Bula de *Largitione numerum*, pag. 645. num. 29.

Si pecará mortalmente el Religioso, ò Religiosa, que recibe alguna cosa de algun Seglar, con intencion de pedir licencia al Superior, y bolverla, si no se la diere, pag. 645. a num. 30. ad 34.

Que se entienda por dineros, ò pecunia en la Regla de los Frayles Menores? Y que se requiera para que se diga recibitlos por sí, ò por interpuesta persona, pag. 645. a num. 32.

Si los Religiosos, ò Religiosas puedan tener peculio? Y que sea este, a pag. 645. a num. 35. ad 38.

Si el Religioso, ò Religiosa, que recibe algunos dineros de algun Seglar en deposito, peque mortalmente contra el voto de la pobreza, pag. 646. a num. 39.

Si quebrantará el voto de la pobreza el Religioso, ò Religiosa, que pide à vn Seglar, que deposite alguna pecunia (*in vi cuiusdem familiaris custodie*) en alguna tercera persona, ò en el mismo Religioso, para que quando este necesitare de

ello, pida licencia al Superior para vsar de tal pecunia, ibi, num. 43. y 44.

Si pecará contra el voto de la pobreza, ò contra la Bula de *Largitione numerum* el Religioso, ò Religiosa, que sin licencia del Superior recibe pecunia de algun Seglar, reservandole este para sí el dominio, para repartirla entre sus parientes, amigos, ò entre los pobres, pag. 647. a num. 47. ad 54.

Si el Religioso, ò Religiosa, que recibe de algun Seglar vna cantidad de pecunia (reservandole el dicho para sí el dominio) para que la dispense determinadamente en vfo suyo proprio, como quisiere, à su beneplacito, quebrantará el voto de la pobreza, vsando de la dicha pecunia, a pag. 648. a num. 55. ad 66.

Si quando Juan, v. g. diò cien reales, para que los Frayles Menores los gasten en lo que quieren, sin señalar en que, podrán gastarlos en aquellas cosas ordinarias, para las quales no es licito à los Frayles Menores recorrer à pecunia, pag. 640. a num. 67.

Si pecará contra la pobreza el Religioso (ò Religiosa) que sin saberlo el Prelado, recibe de algunos devotos, ò amigos algunos dineros, y compra con ellos algunos libros (ò otra cosa que ha menester) para tenerlos publicamente en la Celda entre los demás de que vfa por concession del Prelado, ibidem, a num. 70.

Si pecará contra el voto de la pobreza el Religioso, Religiosa, que recibe algunas cosas comestibles de Seglares, sin licencia, ibi, num. 74.

Si podrá el Religioso sin pecado prestar las cosas, que le son permitidas à su vfo, aunque sean dineros? Y lo mismo se pregunta del comodato, y de la conmutacion, pag. 650. num. 75.

Si el Prelado, que gasta alguna cosa en vfos vanos, superfluos, ò torpes, será propietario, y pecará contra el voto de la pobreza? Y lo mismo del subdito, que gasta el peculio de dicho modo con licencia de su Prelado, pag. 650. a num. 76.

Que licencia del Superior escuse al subdito de la transgression del voto de la pobreza, pag. 650. a num. 79. ad 88.

Si la costumbre de dar, ò recibir se aya de juzgar por licencia tacita, pag. 651. num. 89. y 90.

Si el callar el Prelado, viendo que el subdito pide, recibe, retiene, ò dà alguna cosa sin licencia expresa, bastará para licencia presumpta, ibi, num. 91. y 92.

Si quando el subdito presume, que el Superior le diera licencia, si se la pidiese, y por verguença, ò por otro respecto dexa de pedirla, bastará lo dicho para la licencia presumpta? O si en tal caso se escusará el tal subdito del vicio de propiedad, pag. 652. a num. 93. ad 100.

Si para que aya licencia presumpta requiera conocimiento cierto de la voluntad del Prelado, ò si bastará conocimiento probable, a pag. 652. a num. 101.

De qué principios podrá conjeturar probablemente el Religioso, ó Religiosa la tal tacita licencia, pag. 653. à num. 104. ad 110.
 Quien pueda conceder la sobre dicha licencia, a pag. 653. num. 112. y 113.
 Qué malicia tenga el pecado de propiedad en el Religioso, pag. 654. à num. 114. ad 117.
 Qué penas aya impuestas por Derecho contra los Religiosos propietarios, ibi, num. 118. y 119.
 Si la Bula de Clemente VIII. de *Largitione munerum*, esté recibida en uso, y admitida por las Religiones, ibi, num. 120.

Hartos de los criados, y penas de los ladrones.

Qué será materia notable en los criados respecto de sus amos, para que quitandola sin licencia de ellos cometá hurto de pecado mortal, pag. 654. num. 1. y 2.
 Qué penas aya establecidas por Derecho contra los ladrones, à pag. 654. à num. 3. ad 9.
Hypocritas.
 Qué se aya de dezir de los hypocritas, y vicio de la hypocresia, pag. 687. num. 85. y 86.

I

Iactancia.

Vide verb. Mentiras.

Iansenio.

Cadena de las heregias de Janfenio, pag. 68.
 Proposiciones de Janfenio, y las censuras con que están condenadas por la Silla Apostolica, à pag. 68. à num. 115. ad 121.
 Baza de las heregias de Janfenio, y discurso resolutorio, y compofitorio de Caramuel, a pag. 66. a num. 104. ad 114.

Idolatria.

Qué sea idolatria, y que malicia tenga, a pag. 215. a num. 405.

Iglesia.

Si en caso de duda se deba presumir consagrada la Iglesia, pag. 53. num. 551.
 Qué se entienda por Iglesia, para que los pecados cometidos en ella sean sacrilegios? Y si violada la Iglesia, se viole tambien el Cementerio, pag. 570. a num. 201. ad 207.
 Qué se entienda por Iglesia Católica Romana, pag. 178. num. 5. y pag. 177. num. 1. in fine.
 La potestad de la Iglesia Católica para hazer leyes, es espiritual, pag. 109. à num. 72.
 La Iglesia se difama por los enormes delitos de los Clerigos, pag. 666. num. 80.

Ignorancia.

La ignorancia invencible escusa de pecado, y lo contrario es heregia de Janfenio, Lutero, Calvino, y otros hereges, pag. 67. à num. 111. ad 114. y pag. 86. à num. 19.
 Y así, aunque la ley esté en observancia, el que obra

contra ella con ignorancia invencible, se escusa de pecado, pag. 138. num. 2.

Y si por ignorancia invencible juzga vno que es venial, lo que aliàs es mortal, solo peca venialmente, pag. 3. num. 23.

Qual sea, y se diga ignorancia invencible, y qual vencible, pag. 3. num. 13. y 14.

Vide alia, verb. Conciencia erronea.

Ilegitimidad.

Si en caso de duda aya de ser vno tenido por ilegítimo, pag. 20. à num. 180.

Qué señales, ó conjeturas aya para probar la ilegítimidad en caso de duda, ibidem, à num. 184. à 190.

Los hijos nacidos de matrimonio clandestino inválido, son ilegítimos, pag. 127. num. 73.

Vide alia, verb. Expositos, y Irregularidad.

Inmunidad.

A cerca de la inmunidad Eclesiastica. *Vide verb. Clerigos.*

Impedimentos del matrimonio.

Si del incesto con las propias consanguinea resulte algun impedimento para contraher matrimonio, pag. 566. num. 56.

Si del incesto con las consanguineas de la propia muger, en primero, y segundo grado, resulte impedimento que impida (y a que no dirime) el contraher matrimonio con qualquiera otra muger, despues de muerta la que de presente tiene? Y como se entienda esto, pag. 571. a num. 109. ad 114.

Si el que siendo infiel conoció ilícitamente à vna muger, podrá despues de bautizado calar con su hermana, pag. 569. num. 91. y 92.

Qué penas incurran los que se casan à sabiendas en los grados de afinidad, y consanguinidad, prohibidos por la Iglesia, pag. 579. num. 202. y 203.

Quintos, y quales sean los impedimentos impedientes de los crimines, y si estén yà quitados por la costumbre, pag. 571. num. 112.

A cerca de los impedimentos dirimientes *Vide plura alia, verb. Afinidad, Consanguinidad, Cognacion espiritual, y Cognacion legal.* Y vease el segundo tomo, *verb. Impedimentos.*

Impotencia.

Vide Miedo grave.

Impressores.

Si el imprimir, ó el exercicio de los Impressores sea obra servil? *Vide verb. Fiestas.*

Improperio.

Vide verb. Costumelia.

Impuberes.

Vide verb. Edad.

Incesto.

Qué sea incesto? Y por qué causa se aya prohibido, pag. 561. num. 1. y 2.

Por qué ha de ser dicha copula contra la reverencia de la sangre, ibi, num. 3. y 4.

En quantas maneras sean dichas conjunciones, ó conmixtiones, ibi, num. 5. 6. y 7.

Quantos sean los grados prohibidos por la Iglesia, ibidem, num. 8. y 9.

Qué pecado sea el incesto, ibi, num. 10. y 11.

Si todos los incestos, y todos los grados sean de vna mesma especie? O si difieran en especie todos, pag. 362. à num. 22.

Si con la propria muger pueda aver incesto, y por consiguiente darle incesto sin fornicacion, pag. 563. num. 25.

Si el que conoció à vna hermana vecina, y despues à otra hermana de padre, y madre, deba explicar esta diferencia de incestos en la confesion, ibi, num. 26. y 27.

Si el que tuvo copula con su propia hija, y despues con hija de la mesma hija, deba explicar esto en la confesion, ibi, num. 28. y 29.

Si sea incesto conocer vno à la hermana de su esposa de futuro, à pag. 563. à num. 30. ad 42.

Si el que tuvo pensamiento consentido de tener copula con su madre, y despues la tuvo con la hija, cometerá pecado de incesto, pag. 564. à num. 43. y 44.

Si la sodomia con consanguinea, ó con consanguineo, en primero, ó segundo grado, sea pecado de incesto, que se deba explicar en la confesion? Y lo mismo se pregunta de la sodomia con afin, à pag. 565. à num. 45. ad 55.

Y lo mismo se pregunta del que tuvo sodomia con la que bautizó, ó cuyo padrino fué? Y qué de los osculos, y tactos impudicos con la parienta espiritual, pag. 576. num. 169. y 170.

Si del incesto con las propias consanguineas resulte impedimento para contraher matrimonio, pag. 566. num. 56.

Si resultará circunstancia de incesto de la copula ilícita, pasado el segundo grado, con la consanguinea de aquella con quien tuvo dicha copula, pag. 570. à num. 103.

Si el que tiene osculos impudicos, ó tactos torpes con la consanguinea, sin animo de conmixtion, cometa incesto; ó si bastará dezir en la confesion: *Osculatus sum tetigi turpiter feminam, vel aliquam personam*, pag. 565. à num. 47. ad 55.

Si el Tutor, que tiene copula con su pupila, cometa incesto, pag. 576. num. 174.

Si la copula entre parientes legales sea incesto, que se deba explicar en la confesion, pag. 578. à num. 190. ad 198.

Qué penas aya por Derecho contra los incestuosos, pag. 579. num. 199. y los dos siguientes.

Vide alia, verb. Impedimentos.

Indulgencias.

Si las Indulgencias se ganen con opinion probable, pag. 81. num. 13. in fine.

Inquisidores.

Quales sean las obligaciones de los Inquisidores, en quanto tales, pag. 440. à num. 18.

Si los Inquisidores puedan absolver en el fuero de la conciencia de la heregia oculta? Y si qualquiera de los Inquisidores en particular pueda delegar dicha facultad à qualquiera Confessor, pag. 201. à num. 255.

Ay de comunion contra los Inquisidores, que por odio, amor, ó algun otro respecto, dexan de proceder contra los hereges, pag. 109. à num. 69.

A los Inquisidores les está prohibido el recibir qualquiera dotes, aunque sea de los Oficiales, lopeña de excomunion *lata sententia*, pag. 91. num. 77. *Vbi remissive.*

Insinuacion.

Vide Donaciones.

Instrumentos y Instruccion.

Los instrumentos autenticos hazen fe en todas las cosas que contienen, y se debe estar à ellos, pag. 708. à num. 5. Y la publica voz, y fama induce ciencia, ibi, num. 6.

Instruccion para los que huvieren de escribir à la Sacra Penitenciaria para impetrar absolucion, ó dispensacion, à pag. 743.

Intencion.

Qué intencion se requiera en el Ministro para la recta administracion de los Sacramentos, pag. 41. à num. 42. 5. ad 434.

Si la intencion perversa del Ministro, ó el defecto de ella le suplirá Dios, pag. 42. à n. 43. ad 435.

Si el que duda si tuvo intencion de conlagrar, estará obligado à repetir, pag. 49. num. 509.

La principal intencion del agente se dirige al fin, pag. 665. num. 72.

Si se requiera intencion de cumplir con el precepto, ó ley (y lo mismo del juramento, y voto) ó si bastará hazer lo que el precepto manda para cumplir con él, pag. 107. à num. 46. ad 52. y pag. 169. à num. 6. ad 10.

Qué pecado cometa el que cumple el precepto con intencion de no satisfacer, pag. 108. à num. 52.

Si satisfará à la obligacion de justicia el que haze lo que debe por ella, sin animo, ó sin intencion de satisfacer, pag. 169. num. 11. y 12.

Vide alia, verb. Beneficios.

Interpretacion.

Como se aya de interpretar la duda en las convenciones, ó contratos dudosos, pag. 53. num. 547.

Las cosas dudosas se han de interpretar a la mejor parte, y à la parte mas benigna, pag. 50. num. 514.

En lo claro no ay necesidad de interpretacion, pag. 713. num. 40.

A cerca de la interpretacion de las leyes, y del Tridentino. *Vide verb. Leyes.*

A cerca de la interpretacion de juramentos. *Vide Juramentos.*

A cerca de la interpretacion de los votos. *Vide Votos.*

Vide verb. Proemio.

Inverisimil.

Vide Verisimil.